INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
(I.N.C.)

¡Construyamos Futuro con Calidad!

COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS_LCO Nº 03/2012 "ADQUISICIÓN DE REDUCTOR DE VELOCIDAD-SEGUNDO LLAMADO"– ID Nº 227947

INFORME DEL COMITÉ DE EVALUACION Nº 26/2012

A : UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
DE : COMITÉ DE EVALUACIÓN
FECHA : 11 DE SETIEMBRE DE 2012

El Comité de Evaluación, conformado por la máxima Autoridad de la Institución por **Resolución PR Nº 128/2012** para la evaluación de los sobres que contienen los recaudos legales, las ofertas técnicas y económicas de todos los procesos de contratación que así lo requieran y en este caso particular correspondiente al proceso de **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS_LCO Nº 03/2012** para la **"ADQUISICIÓN DE REDUCTOR DE VELOCIDAD-SEGUNDO LLAMADO"- ID Nº 227947**, integrado por **Arq. Diego Ferreira, Ing. Alfredo Escobar, Ing. Miguel López, Abog. Edgar Sanabria y Econ. Jorge Samudio**, eleva a consideración el siguiente informe de evaluación.

1.- CONSIDERACIONES ESPECIALES

Visto, la nota DNCP Nº 21354/12, recepcionada en la víspera en este Comité, que textualmente se transcribe a continuación:

"La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, se dirige a Ud., en atención a la referencia y en tal sentido manifiesta:

En virtud al **Artículo 5** de la **Ley Nº 3439/07** que dice: "Funciones de la Dirección de Normas y Control. La Dirección de Normas y control tendrá las siguientes funciones: a) efectuar la verificación de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas, desde la elaboración del PAC hasta la suscripción del contrato;…", y en atención al control de calidad interno que dicha Dirección realiza a los procesos (pac, llamados y adjudicaciones), publicados en el sistema de información de las contrataciones públicas, nos permitimos indicar que durante el trámite de la obtención del código en el área de adjudicación, se indica en el informe de la evaluación que se ha modificado el plazo de entrega.

En atención a la solicitud de adjudicación se verifica nuevamente el pliego de bases y condiciones para constatar que los puntos de adjudicación guarden relación con lo que se indicó dentro del pliego referido y en la sección III-Suministros Requeridos, en el Plan de Entregas-, indicaron: **"Dentro de los 120 días contados a partir de la firma del contrato"**.

De lo transcripto en el párrafo precedente queda suficientemente claro el plazo en que todo potencial oferente debe entregar el bien, en caso de ser adjudicado, sin embargo, **en el informe de evaluación se puede constatar que la firma Everest Ingeniería S.R.L. oferta el bien requerido pero con un plazo de entrega de 270 días, 150 días más de lo previsto en el pliego de bases y condiciones, no ajustándose sustancialmente a los requerimientos establecidos para dicha adquisición.**

En ese sentido, el **Art. 58** del **Decreto Reglamentario 21909/03**, sobre la conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones, en el numeral 3 establece que: "…constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras".

Arq. Diego Ferreira
GERENTE INDUSTRIAL
I.N.C.

Econ. Jorge Samudio C.
Comité de Evaluación
Industria Nacional del Cemento

Abog. Edgar C. Sanabria G.
ASESOR LEGAL
I.N.C.

Ing. Alfredo Escobar C.
Gabinete Técnico
I.N.C

Así mismo, la adjudicación a un oferente que no ha cumplido con los requisitos del PBC atenta contra el principio de igualdad y Libre competencia, establecido en el **Art. 4** de la **Ley 2051/03**, pues aquellos oferentes que se vieron restringidos del procedimiento por no poder proveer el equipo en el plazo estipulado por la Convocante estarían siendo perjudicados, aún cuando no hayan participado el procedimiento, ya que su interés legítimo sería eventual, por lo que, a raíz de que ninguna de las ofertas presentadas en la contratación cumple con los requisitos del procedimiento, la consecuencia debe ser la declaración desierta, a fin de no producir perjuicios más graves para la convocante ni mucho menos para el oferente que participó o que dejo de participar".(sic)

2.- ANTECEDENTES

Que, primeramente debemos graficar lo siguiente en cuanto a la adjudicación impugnada por la DNCP: Se han presentado en total cinco (5) oferentes en la convocatoria de la referida licitación. Estas fueron: **IMPORTADORA PARANÁ S.A., EVEREST INGENIERÍA S.R.L., GOTZE INGENIERÍA S.A., FLUIDOS S.R.L. y TAJY INGENIERÍA S.A.**

De estas cinco ofertas tres han sido descalificadas por no cumplir **sustancialmente** con los requisitos de la licitación, de acuerdo al Dictamen Legal Nº 21/2012, que esté Comité consideró vinculante:

Importadora Paraná S.A.: la Garantía de Mantenimiento de Oferta fue extendida en un porcentaje inferior al especificado en la Sección I-Datos de la Licitación (DDL) del Pliego de Bases y Condiciones, el cual requiere que el porcentaje de la Garantía de Mantenimiento de Oferta sea del 3% del valor total de la oferta. Por lo que siguiendo el criterio del Pliego, en la Sección III. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación-1. Criterios de Evaluación (IAO 34)-Página 7, ésta oferta incurre en motivo de descalificación.

Gotze Ingeniería S.A. y Tajy Ingeniería S.A.: incurren en el incumplimiento de lo prescripto en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Art. 40, Inc. g) que textualmente expresa: "**PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR**. No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades: **g)** los participantes que presenten más de una oferta sobre una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación, presentada a nombre propio o de tercero y que se encuentren vinculados entre sí por algún socio o asociado común". En razón de que el Señor EMILIO GOTZE PETERSEN que firma la oferta en representación de la empresa TAJY INGENIERÍA S.A. es el mismo que concurre en representación de la firma GOTZE INGENIERIA S.A. en su carácter de PRESIDENTE de la misma.

De las dos ofertas calificadas: EVEREST INGENIERÍA S.R.L. y FLUIDOS S.R.L., la oferta de la segunda no cumple con las Especificaciones Técnicas requeridas, conforme el informe del área técnica pertinente, integrada por **Arq. DIEGO FERREIRA, Ing. ALFREDO ESCOBAR e Ing. MIGUEL LÓPEZ** (todos miembros de este Comité a la vez que está integrado por cinco personas). El informe decía:

*"**La firma Everest Ingeniería S.R.L.**, oferta un reductor de velocidad, de marca CMD, de origen francés, idéntico al reductor original, compatible con nuestro pedido, ya que es igual al reductor que esta en servicio actualmente, con plazo de entrega de 270 días y aceptando la modalidad de pago definida en el PBC.*

***La firma Fluidos S.R.L.**, oferta un reductor de velocidad, de marca SEW EURODRIVE, de origen alemán, con dimensiones constructivas diferentes a la marca CMD del reductor original, por lo tanto para su utilización se deberá mover el motor eléctrico, lo cual es inviable, o sea no es compatible a nuestras necesidades, con plazo de entrega de 120 días y aceptando la modalidad de pago definida en el PBC.*

Al comparar ambas ofertas, tenemos la siguiente síntesis:

Oferentes	*Marca*	*Modelo*	*Origen*	*Oferta*	*Monto en Gs.*
Everest Ingeniería S.R.L.	*CMD*	*HOH12*	*Francia*	*Total*	*530.000.000*
Fluidos S.R.L.	*Sew Euro Drive*	*M1PSF60*	*Alemania*	*Total*	*288.000.000*

Arq. Diego Ferreira
GERENTE INDUSTRIAL
I.N.C.

Econ. Jorge Samudio C.
Comité de Evaluación
Industria Nacional del Cemento

Ing. Alfredo Escobar
Gerente Técnico
I.N.C

Abog. Edgar C. Samaniego G.
ASESOR LEGAL
I.N.C.

la firma Everest Ingeniería S.R.L. oferta un reductor de velocidad, marca CMD, modelo HOH12, de procedencia francesa, que es idéntico al original utilizado actualmente, específicamente en lo referente a dimensiones, que es un factor fundamental para la parte técnica, ya que así no se deberán mover de sus lugares de montaje, tanto el ventilador, como el motor eléctrico de media tensión. En cuanto al plazo de entrega se justifica atendiendo que debe ser fabricado en Francia y corresponde a una máquina con diseño especial del año 1982, para su posterior embarque y traslado en Paraguay.

En esa comparación, la firma Fluidos S.R.L., ofrece un reductor de velocidad, marca SEW EURO DRIVE, de procedencia alemana, con dimensiones diferentes al original utilizado actualmente, lo que implica que se deberán mover de lugar o el motor eléctrico de media tensión o el ventilador, situación que desde el punto de vista técnico no es ideal, teniendo en cuenta que son equipos de gran porte y no se dispone de espacio suficiente en la base del motor para desplazarlo, y como se trata de un motor de gran envergadura y como es un equipo muy determinante en el proceso de producción, se requiere contar con piezas originales de ser posible.

Tabla de dimensiones del reductor de velocidad

Empresas	***Everest Ingeniería***	***Fluidos***	***INC***
Marca	*CMD*	*Sew Euro drive*	*CMD*
Modelo	*HOH12*	*M1PSF60*	*HOH12*
Distancia entre ejes	*315 mm.*	*280 mm.*	*315 mm.*
Longitud de tope de ejes	*1.019 mm.*	*1.095 mm.*	*1.019 mm.*
Altura del eje	*506 mm.*	*450 mm.*	*506 mm.*

Desde el punto de vista económico del monto ofertado, la firma ***Everest Ingeniería S.R.L.****, ofrece una oferta total de* ***530.000.000 Gs****, contra la oferta total de la firma* ***Fluidos S.R.L.*** *de* ***288.000.000 Gs.***

...

Al analizar los montos ofertados por cada firma con relación al precio referencial, vemos que ambas son inferiores a este, lo que significa que tendremos más disponibilidad para otros procesos del plan de emergencia. Desde el punto de vista de una dependencia tecnológica solo una de las ofertas habilitadas para concursar responde a esa exigencia.

Con respecto al plan de entrega, vemos que la firma Everest Ingeniería S.R.L. indica 270 días, diferente al PBC, pero cumple con las medidas del reductor solicitado, en cambio la firma Fluidos S.R.L., indica 120 días, igual que el PBC, pero no cumple con las dimensiones del reductor solicitado. También debemos recordar que este proceso es la segunda vez que se realiza, considerando que en el primer llamado se declaro desierto porque las ofertas no se adecuaron técnicamente a lo solicitado y en este llamado si se presentó una empresa con el reductor original, cuyo pedido de material es urgencia, por eso forma parte del plan de emergencia.

<u>En consideración de esta evidencia, esta comisión recomienda:</u>

- Considerar la oferta de la firma Everest Ingeniería S.R.L., como la más conveniente, por ajustarse a los requerimientos técnicos y económicos de la presente Licitación, referido al suministro de un <u>Reductor de velocidad</u> Pedido de material afectado: PM Nº 6208/11, por un monto de 530.000.000 Gs., a se afectado al rubro presupuestario de este año."; **<u>concluía el informe técnico.</u>**

3.- CRITERIO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

Que, corresponde dejar en claro que el Comité de Evaluación ha resaltado que la oferta que cumple con los documentos **sustanciales**, tanto legales como técnicos, de EVEREST INGENIERÍA S.R.L. propone un plazo de entrega mayor a lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones. Debemos entender que la Convocante al convocar a una licitación establece un plazo de entrega estimativo ya que solo las firmas oferentes pueden saber y garantizar el plazo real de entrega, de acuerdo a su experiencia. Eso sí, si existiese una oferta menor que cumpliese con los parámetros legales y en especial en este caso técnico, no habría motivo de modificar el plazo previsto en el PBC, correspondiendo su adjudicación a aquella, pero en este caso por tratarse en un equipo especial no queda otra alternativa que aceptar el plazo garantizado por la firma representante del bien requerido.

Arq. Diego Ferreira
GERENTE INDUSTRIAL
I.N.C.

Econ. Jorge Samudio C.
Comité de Evaluación
Industria Nacional del Cemento

Ing. Alfredo Escobar
Gabinete Técnico
I.N.C

Abog. Edgar L. Sánabria G.
ASESOR LEGAL
I.N.C.

La firma adjudicada **EVEREST INGENIERÍA S.R.L.** se ajustó sustancialmente en cuanto a la documentación legal y técnica, no pudiendo considerarse el Plazo de Entrega como sustancial, reiterando que de haber otra oferta que cumpla con el aspecto legal y técnico sí correspondería adjudicar a dicha firma que oferte el menor precio, pero en este caso es la firma adjudicada quien posee la representación de la Marca.

No creemos que se haya perjudicado a las demás firmas oferentes, como dice la nota de la DNCP al respecto del art. 58° del Dto. N° 21909/03, ya que de por sí se explica detalladamente en nuestro informe de recomendación de adjudicación, los motivos por el que no han sido seleccionadas para la provisión del bien requerido y que no han cumplido **sustancialmente con los documentos de la licitación**. No obstante, si éste fuese el caso, las firmas oferentes hubiesen solicitado la rectificación de nuestro informe o presentado impugnación ante al autoridad normativa (la DNCP) para que éste proceda a analizar y eventualmente hacer lugar a la protesta presentada. Ninguna de las firmas han presentado protesta alguna (al menos que éste Comité no sepa), que de por sí procederíamos con mil gusto a aclarar las dudas que pudiesen surgir.

Asimismo, y en relación al último párrafo de la nota en cuestión, nos permitimos manifestar que de ninguna manera nuestro informe atenta contra el principio de igualdad y libre competencia, ya que fue claro y contundente el informe técnico no dejando ninguna duda (creemos) en cuanto al motivo de la adjudicación. Ahora, suponer que algunas firmas no se han presentado por no poder proveer en el plazo previsto, es refutable ya que tal como lo permite el mismo Decreto N° 21909/03 en el art. 39° establece que todo potencial oferente pueda solicitar aclaración como ser la posibilidad de ofertar en un plazo mayor a lo previsto en el PBC, hecho que no ocurrió.

Finalmente, y al efecto de cumplir con el mandato de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, procedemos a recomendar la declaración desierta del proceso impugnado, conforme al artículo 30°, inc. b) de la Ley N° 2051/03.

4- CONCLUSIÓN

Sobre la base de las consideraciones expuestas, el Comité de Evaluación recomienda la emisión de la Resolución de la Presidencia para:

4.1.- DECLARAR DESIERTO el proceso de Licitación por Concurso de Ofertas_LCO N° 03/2012 para la **"Adquisición de Reductor de Velocidad"-ID N° 227947,** conforme a lo dispuesto por la **Ley N° 2051/03** en el **art. 30°, inc. b)**.

4.2.- ENCARGAR a la Unidad Operativa de Contratación las comunicaciones de rigor.-

Es nuestro informe.

Econ. Jorge Samudio
Comité de Evaluación
Industria Nacional del Cemento

Abog. Edgar C. Sanabria
ASESOR LEGAL
I.N.C.

Arq. Diego Ferreira
GERENTE INDUSTRIAL
I.N.C.

Ing. Alfredo Escobar
Gabinete Técnico
I.N.C